

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-003-2019-00198-01**
Demandante: **EDUARDO CASTRO ORTIZ**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESANTÍAS; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE
FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR
S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Se **ADMITEN**, los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra la sentencia de 25 de junio de 2020, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, así como la consulta en favor de Colpensiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P. del T. y la S.S, **CÓRRASE** traslado conjunto a las entidades demandadas apelantes por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito.

Vencido el anterior término, por Secretaría y de conformidad con la normatividad antes citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.) **CÓRRASE** traslado conjunto a la parte demandante y la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías no apelantes, por el mismo término, para que presente sus alegatos.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



A continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO COMÚN**, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de la entidad demandada.

Para su presentación, se ha dispuesto el correo electrónico [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co), reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Dary Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada